

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

BOP-2018-92-ERR

COMUNIDAD DE REGANTES "TARAJA-VALDEMELÓN", DE IBROS (JAÉN)

Rectificación de Edicto 2018 / 1954

Subsanación error en fecha de Asamblea General a celebrar el 28-05-2018.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Negociado de Urbanismo

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación.

BOP-2018-2038

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Resolución definitiva de admitidos/as y excluido/as en el procedimiento para proveer en propiedad dos plazas de funcionario/a de Administrativo/a mediante concurso-oposición, subsanación de errores y anuncio celebración fecha primer ejercicio.

BOP-2018-2034

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Elaborados los padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, abril 2018.

BOP-2018-1772

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobada la revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia 1 de enero de 2018.

BOP-2018-2035

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Oferta de empleo público para el ejercicio 2018.

BOP-2018-1787

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Puesta en Funcionamiento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Cazorla (Jaén).

BOP-2018-2036

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

Aprobación inicial del Expediente de modificación presupuestaria núm. 3/2018 para el ejercicio 2018.

BOP-2018-1790

Aprobación inicial del Expediente de modificación presupuestaria núm. 4/2018 para el ejercicio 2018.

BOP-2018-1791

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión

Aprobación inicial del Estudio de Detalle para definir la altura máxima permitida en la parcela donde se ubica la fábrica de cervezas Heineken.

BOP-2018-1777

Aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del casco histórico de Jaén (PEPRI), relativa al solar sito en c/ San Clemente, esquina c/ Berberiscos.

BOP-2018-1779

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonios civiles. BOP-2018-2037

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística. BOP-2018-2032

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios núm. 4/2018. BOP-2018-2047

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de la convocatoria docente principal itinerario con certificado de profesionalidad "Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales". BOP-2018-2029

Aprobación de la convocatoria docente principal itinerario con certificado de profesionalidad "Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil". BOP-2018-2030

Área de Urbanismo

Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración de esta ciudad. BOP-2018-2040

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Negociado de Rentas

Aprobación inicial de modificación de la Tasa "Suministro de Energía Eléctrica". BOP-2018-2031

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores. BOP-2018-1775

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición. BOP-2018-1776

Concesión de la Medalla de Oro de la ciudad a D. Juan Antonio Cabrera Jiménez. BOP-2018-1784

Concesión de la Medalla de Oro de la ciudad a la Asociación de personas con discapacidad "Los Jilgueros". BOP-2018-1785

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 345/17. Ejecución núm. 41/2018. BOP-2018-1794

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "NAVA PARÍS", DE TORRES (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2018-1985

COMUNIDAD DE REGANTES "LAS ALBARIZAS", DE BEDMAR (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2018-1975

COMUNIDAD DE REGANTES "EL BORBOTILLO", DE LOS VILLARES (JAÉN).

Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2018-2010

COMUNIDAD DE REGANTES "LAGUNILLAS Y CERRÓN", DE BEDMAR (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2018-1742

COMUNIDAD DE REGANTES "LOS CHARCONES", DE MANCHA REAL (JAÉN).

Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes.

BOP-2018-2027

Rectificación de error

Comunidad de Regantes "Tartaja-Valdemelón", de Ibros (Jaén)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 90, de fecha 11-05-2018 se incluyó el Edicto núm. 2018/ 1954 de la Comunidad de Regantes "Tartaja-Valdemelón" de Ibros (Jaén) en el que se ha detectado error, por lo que se procede a su corrección.

Donde dice:

"... Asamblea General a celebrar en Ibros (Jaén), en la Casa de la Agricultura, el próximo día 25 de mayo a las 18:00 horas..."

Debe decir:

"... Asamblea General a celebrar en Ibros (Jaén), en la Casa de la Agricultura, el próximo día 28 de mayo a las 18:00 horas..."

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO DE URBANISMO

2018/2038 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Febrero de 2018, aprobó inicialmente la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN, en lo referido a sus artículos 26, 27, 50, 51, 59, 60, 73, 99 y 129.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 14 de Marzo de 2018, Wed municipal y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento a efectos de interposición de reclamaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, no se han presentado reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales 2/2004, de 5 de Marzo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el T.S.J. de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

A continuación se inserta el texto integró de la Modificación de dicha Ordenanza:

“Artículo 26.-Superficie edificada por planta.

2. En el cómputo de la superficie edificada por planta queda excluida la superficie bajo cubierta con altura menor de uno con noventa (1,90) metros.

A los efectos del cómputo de la superficie edificada por planta, la superficie de rampas y escaleras se computará al cincuenta por ciento (50%) en cada una de las plantas a las que sirva.

Los porches, terrazas cubiertas, soportales, pasajes y pérgolas estructurales, computarán al 50%, con independencia del número de lados abiertos.

“Artículo 27.-Superficie edificada total.

3. Los sótanos y semisótanos no computarán como superficie edificada.”

“Artículo 50.-Ancho de patios y altura vinculada a los mismos.

5. A los efectos de la regulación de las formas de los patios, se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, trazado desde la cara exterior de dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo. En el caso de que el hueco sea mayor al exigido por esta Ordenanza, la medición de luz recta se realizará en el eje del hueco mínimo exigible. No se considerará luz recta aquella que suponga la ventilación e iluminación de una pieza habitable (excepto cocina) a través de un espacio cubierto, salvo que se realice por medio de un vano ubicado en el cerramiento paralelo a la zona abierta de la terraza.

En el supuesto de que una pieza cumpla la iluminación y ventilación natural exigida por esta Ordenanza, los huecos adicionales no tendrán que ajustarse a condición alguna de diseño, dimensiones o luces rectas.”

“Artículo 51.-Dimensiones mínimas de los patios de parcela.

1.d) A los efectos de lo recogido en este artículo, se entiende como pieza no habitable aquella de superficie menor a seis (6) metros cuadrados destinada a la estancia esporádica de personas o almacenamiento, tales como cuarto de plancha, oficina, trastero, etc.”

“Artículo 59.-Evacuación de humos.

“1. Las salidas de humos o vapores provenientes de viviendas, se efectuarán por la cubierta del edificio, aunque dicha salida tenga carácter provisional. Se incluyen en dicha obligación las salidas de chimeneas y estufas, sea cual sea su material de combustión, incluidas las de leña o pellets.

2. Las salidas de de humos, vapores, gases u olores provenientes de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción, cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro uso que no sea de carácter doméstico, se efectuarán por la cubierta del edificio, aunque dicha salida tenga carácter provisional, siendo preceptivo el empleo de filtros purificadores.

3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores, salvo que se justifique su integración en la fachada mediante la presentación de un proyecto específico, y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

4. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, previo informe técnico, se demuestre que causa molestias o perjuicios al vecindario.”

“Artículo 60.-Servicios higiénicos.

Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la normativa sectorial aplicable. En cualquier caso, se establecen los siguientes mínimos en función de la superficie utilizable por el público, computándose todos los espacios abiertos o cerrados, incluida la superficie de ocupación de dominio público:

** Locales comerciales:*

- Hasta doscientos (200) metros cuadrados, un retrete y un lavabo.
- Por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo separándose, en este caso, para cada uno de los sexos.

** Bares, cafeterías, restaurantes y actividades asimiladas:*

- Hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Este servicio higiénico tendrá la consideración de público y será accesible para personas con movilidad reducida.
- Por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo separándose, en este caso, para cada uno de los sexos. Estos servicios higiénicos tendrán la consideración de públicos y será accesible, al menos uno de ellos, para personas con movilidad reducida.

“Artículo 73.-Escaleras de uso residencial.

“1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a cien (100) centímetros ni podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales ni otros que ofrezcan peligro al usuario.

Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de sesenta (60) centímetros y podrán construirse como mejor convenga al usuario, por lo que el resto de determinaciones recogidas en el presente artículo no les serán de aplicación.”

“Artículo 99.-Cerramientos en edificación aislada o retranqueada.

“1. Los cerramientos de parcela a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos o vallados que no rebasen una altura total de doscientos cincuenta (250) centímetros.”

“Artículo 129.-Condiciones de los despachos profesionales domésticos.

“Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Se entiende como despachos profesionales domésticos, aquellos en que se presta un servicio al ciudadano, limitando su actividad a una parte del inmueble que mantiene su tipología residencial, con escasa afluencia de público. En cualquier caso, se garantizarán mediante certificación técnica las medidas mínimas exigibles de seguridad, habitabilidad,

etc., así como el cumplimiento de las ordenanzas municipales y normativa sectorial aplicable.”

Andújar, a 09 de Mayo de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/2034 *Resolución definitiva de admitidos/as y excluido/as en el procedimiento para proveer en propiedad dos plazas de funcionario/a de Administrativo/a mediante concurso-oposición, subsanación de errores y anuncio celebración fecha primer ejercicio.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que en el día de la fecha, ha tenido a bien, dictar el siguiente:

“DECRETO.-Finalizado el plazo de subsanación de defectos concedido a los/as aspirantes excluidos del procedimiento para proveer en propiedad dos plazas de funcionario de administrativo/a, correspondientes una a la oferta de empleo público de 2016 y otra a la de 2017, vacantes en el Ayuntamiento de Bailén, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme al Decreto de la Alcaldía de 20 de octubre de 2017, y realizada la convocatoria pública mediante anuncio inserto en el BOE núm. 302, de 13 de diciembre de 2017, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las propias Bases de la convocatoria,

RESUELVE:

Primero.-Habiéndose presentado dos reclamaciones a la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as (publicada en BOP de fecha 16/04/2018), se incorpora al listado de admitidos/as:

APELLIDOS Y NOMBRE NIF.

Peral Lomas, Rosa 26192620-J.

Por lo que respecta a la reclamación formulada por doña Saray Ortega Ortega con NIF 53912387L, se considera Excluida al mantenerse las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta como causa de exclusión.

En consecuencia se eleva a Definitiva la lista provisional con las modificaciones reseñadas en este punto.

Segundo.-Rectificar el apellido del miembro del Tribunal (vocal),

Donde dice: «D. Pedro José Moreno Martín»,

Debe decir: «D. Pedro José Merino Martín».

Tercero.-La fecha del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día 23 de mayo de 2018, a las 12.00 horas en el Centro de Adultos de Bailén (C/. Juan Ramón Jiménez, 23, junto a Policía Local). Los/as aspirantes deberán venir provistos con su D.N.I.

Cuarto.-Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Luis Mariano Camacho Núñez, en Bailén a 9 de mayo de 2018”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 09 de Mayo de 2018.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2018/1772 *Elaborados los padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, abril 2018.*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Público por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, abril 2018, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 22 de junio 2018, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 23 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2018/2035 *Aprobada la revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia 1 de enero de 2018.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén)

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del RD. 1690/1986, de 11 de julio, de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por RD. 2612/1996, de 20 de diciembre, el Alcalde por Resolución de Alcaldía núm. 161, de fecha 8 de mayo de 2018, ha aprobado la Revisión Anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia 1 de enero de 2018.

El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 09 de Mayo de 2018.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/1787 *Oferta de empleo público para el ejercicio 2018.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén): Aprobación definitiva de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018.

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 147/2018, de 25 de abril, se ha adoptado el siguiente acuerdo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018:

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar inicialmente el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín y la plantilla de personal para el ejercicio 2018 en que constan dos plazas vacantes de agentes de la policía local”.

La plantilla presupuestaria ha quedado definitivamente aprobada mediante su publicación en el BOP de Jaén nº 22, de 31 de enero de 2018, en que constan las plazas citadas.

Visto lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en materia de Oferta de Empleo Público al determinar que:

“2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.”

Habiéndose dado cuenta de esta oferta a la representación sindical en los términos legalmente previstos en el TR del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por tanto en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en virtud del presente se formula la siguiente Oferta de

Empleo Público de Castillo de Locubín:

Primero.- Aprobar la OEP de Castillo de Locubín correspondiente al ejercicio 2018 quedando integrada por dos plazas de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local, redactada en los términos siguientes:

Funcionarios:

FUNCIONARIOS DE
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

G	N	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante
C1	18	Servicios Especiales	Policía Local	Policía Local	Vacante

Segundo.- Publíquese en los BOLETINES OFICIALES que corresponda y se procede a efectuar las correspondientes convocatorias en el plazo máximo de tres años.

Así lo dispongo en el lugar y fecha al principio indicados.

Castillo de Locubín, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2018/2036 *Puesta en Funcionamiento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Cazorla (Jaén).*

Anuncio

Don Antonio-José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que la Alcaldía-Presidencia, en el día 15 de junio de 2017, dictó el Decreto núm. 213/20127, que dice así:

“DECRETO SOBRE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE CAZORLA (JAÉN).

La Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, previsto en el artículo 20.2, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (artículo 32.a) de la Ley 11/2003), lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Vista la ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia 15 de mayo de 2017.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesaria la puesta en marcha del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Cazorla, por lo que en uso de las facultades que sobre control animal me confiere la legislación vigente, por medio del presente

ACUERDO:

Primero.-Aprobar la puesta en funcionamiento del Registro de Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Cazorla que tendrá como funciones:

- Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 20.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, y 2.1 de la ordenanza municipal, es decir, albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Cazorla.
- Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
- Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso la cancelación de la ficha registral.
- Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
- Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
- Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Segundo.-La regulación de este registro se realizara conforme a la Ordenanza Municipal.

Tercero.-Establecimientos Existentes: Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, pero carezcan de Código Rega como número de autorización regional para la actividad que realizan, deberán solicitar su inscripción en el Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de la elaboración de bandos informativos al efecto”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, a 09 de Mayo de 2018.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2018/1790 *Aprobación inicial del Expediente de modificación presupuestaria núm. 3/2018 para el ejercicio 2018.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2018 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Fuerte del Rey para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Fuerte del Rey, a 24 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2018/1791 *Aprobación inicial del Expediente de modificación presupuestaria núm. 4/2018 para el ejercicio 2018.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2018 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Fuerte del Rey para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Fuerte del Rey, a 24 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

2018/1777 *Aprobación inicial del Estudio de Detalle para definir la altura máxima permitida en la parcela donde se ubica la fábrica de cervezas Heineken.*

Edicto

Expte. 130/18

La Alcaldía, por Decreto de fecha 20 de abril de 2018 y en aplicación de las atribuciones del art. 21.1.j) de la Ley de Bases de Régimen Local, resolvió de conformidad con el Dictamen del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de la misma fecha, aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para definir la altura máxima permitida en la parcela donde se ubica la fábrica de cervezas Heineken, en la Ctra. de Córdoba s/n, presentado por Heineken España S.A.

Mediante el presente anuncio, se somete el proyecto a información pública durante el plazo de 20 días, conforme a la tramitación prevista en el art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a los efectos de la presentación de las alegaciones que estimen procedentes.

Dicho plazo, se contará a partir del día siguiente de la inserción del presente en el BOP.

Durante el citado periodo de exposición pública, el documento técnico podrá examinarse por cualquier interesado, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Planeamiento y Gestión, sita en Plaza de la Merced s/n.

Lo que se ha público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de Abril de 2018.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, FCO. JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

2018/1779 *Aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del casco histórico de Jaén (PEPRI), relativa al solar sito en c/ San Clemente, esquina c/ Berberiscos.*

Edicto

Expte. 100/18.

La Alcaldía, por Decreto de fecha 20 de abril de 2018 y en aplicación de las atribuciones del art. 21.1.j) de la Ley 11/99 de 21 de abril, resolvió de conformidad con el Dictamen del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de la misma fecha, aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén (PEPRI), relativa al solar sito en c/ San Clemente nº 5, esquina c/ Berberiscos, en los términos previstos en el documento técnico que obra en el expediente, presentado por D. Juan A. Asensio Bolívar.

Mediante el presente anuncio, se somete el documento a información pública durante el plazo de un mes, conforme a la tramitación prevista en el art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a los efectos de la presentación de las alegaciones que estimen procedentes.

Dicho plazo, se contará a partir del día siguiente de la inserción del presente en el BOP.

Durante el citado periodo de exposición pública, el documento podrá examinarse por cualquier interesado, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Planeamiento y Gestión, sita en Plaza de la Merced.

Lo que se ha público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de Abril de 2018.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, FCO. JAVIER
MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2018/2037 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonios civiles.*

Anuncio

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que por obligarlo así el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén los siguientes acuerdos:

- Por Resolución de Alcaldía de fecha 02 de mayo de 2018 y núm. 087, se somete a Información Pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la Delegación, en la Sra. Concejala doña Ainhoa Maeso del Moral, de la competencia para la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 19 de mayo de 2018.
- Por Resolución de Alcaldía de fecha 09 de mayo de 2018 y núm. 092, se somete a Información Pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la Delegación, en la Sra. Concejala doña María Estela Palacios Aguilar, de la competencia para la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 10 de junio de 2018.
- Por Resolución de Alcaldía de fecha 09 de mayo de 2018 y núm. 093, se somete a Información Pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la Delegación, en la Sra. Concejala doña María Estela Palacios Aguilar, de la competencia para la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 16 de junio de 2018.
- Por Resolución de Alcaldía de fecha 09 de mayo de 2018 y núm. 094, se somete a Información Pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, la Delegación, en la Sra. Concejala doña Ana Morillo Anguita, de la competencia para la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 30 de junio de 2018.

Los Villares, a 09 de Mayo de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO JOSÉ PALACIOS RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/2032 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de dos mil dieciocho, se entiende DEFINITIVAMENTE ADOPTADO EL ACUERDO, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

“Por providencia de esta Alcaldía de 08/02/2016, resultó ordenada la fiscalización de la propuesta elaborada por esta Alcaldía para su elevación al Pleno de este Ayuntamiento en relación con la modificación de la ordenanza fiscal cuyos datos quedan recogidos en la cabecera del presente.

En dicha providencia se hacía constar que:

“La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, en el uso de las atribuciones que le son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, DISPONE que por la Intervención municipal se fiscalice la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, asistida por el funcionario Francisco Javier Sánchez García, y en el uso de las atribuciones que le son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

“La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone que los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera que responsa de su correcta gestión.

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, ha establecido que para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras de residuos tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos. El cálculo de las garantías financieras se realizará según establezca la ordenanza municipal, fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, y aplicándose como mínimo lo porcentajes previstos por el artículo 81 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

A fecha presente, el Ayuntamiento de Mancha Real carece de una ordenanza sobre residuos de construcción y demolición que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos en su ámbito territorial de actuación, así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza que los productores de residuos deben constituir a favor del Ayuntamiento en los procedimientos para el otorgamiento de licencias urbanísticas de obras.

Mientras que el Ayuntamiento de Mancha Real no disponga de una ordenanza sobre residuos de construcción y demolición, se estima que lo pertinente será incorporar al texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, una disposición adicional que regule los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza que los productores de residuos deben constituir a favor del Ayuntamiento.

La técnica normativa que se propone resulta correcta puesto que las disposiciones adicionales pueden consistir en preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma.

En consonancia con los antecedentes y fundamentos expuestos, PROPONGO incorporar al texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas una disposición adicional del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional:

Para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras, las personas o entidades productoras de residuos tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el

momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Para las obras mayores, el cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos:

- a) Para obras de derribo: 2%
- b) Para obras de nueva construcción: 1%
- c) Para obras de excavación 2% "

Por la intervención de este Ayuntamiento, ha sido emitido informe de fiscalización con observaciones en dicho expediente, tal y como así se disponía en la citada providencia.

Así lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.-En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se acuerde, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas incorporando una disposición adicional con el siguiente contenido literal:

“Disposición adicional:

Para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras, las personas o entidades productoras de residuos tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Para las obras mayores, el cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos:

- a) Para obras de derribo: 2%
- b) Para obras de nueva construcción: 1%
- c) Para obras de excavación 2%”

2.º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los

interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º.-Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.º.-Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

5.º.-Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Mancha Real, a 09 de Mayo de 2018.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/2047 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios núm. 4/2018.*

Edicto

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 06/04/2018, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 4/2018 del presupuesto de esta Corporación de 2018; no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera DEFINITIVAMENTE aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Dichas modificaciones de créditos, resumida por CAPÍTULOS, es la siguiente:

A) AUMENTOS ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de Personal	2.603,49
		2.603,49

B) FINANCIACIÓN.

Bajas por anulación de los siguientes créditos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de Personal	2.603,49
		2.603,49

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Mancha Real, a 09 de Mayo de 2018.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/2029 *Aprobación de la convocatoria docente principal itinerario con certificado de profesionalidad "Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales".*

Anuncio

1. Mediante resolución de la Concejal de Recursos Humanos 612/18, de 9 de marzo de 2018 se aprueban las bases que han de regir el proceso de selección para contratación temporal de cuatro docentes para los itinerarios formativos del proyecto Empléate-Progresá Martos 2020 y se ordena su publicación.
2. Mediante resolución de la Concejal de Recursos Humanos, Lourdes Martínez Gómez 1088/2018 se aprueba la convocatoria del docente principal del itinerario "Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales" concediendo plazo para presentar las solicitudes es de 10 días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.
3. Lugar y forma de presentación: Los/as candidatos/as que concurren al proceso habrán de presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Martos o conforme al resto de formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación requerida en la convocatoria, dirigida al Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento, conforme a los Anexos I y II de la convocatoria.
4. Aquellos que no presenten la solicitud presencial deberán remitir el anexo I mediante mail a recursoshumanos@martos.es para acreditación fehaciente de la presentación en plazo.
5. El contenido íntegro de las bases y modelos de solicitud está publicado en la página web del Ayuntamiento de Martos y pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://martos.es/recursos-humanos/empleo/personal-laboral-temporal>

Martos, a 08 de Mayo de 2018.- El Alcalde, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/2030 *Aprobación de la convocatoria docente principal itinerario con certificado de profesionalidad "Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil".*

Anuncio

1. Mediante resolución de la Concejal de Recursos Humanos 612/18, de 9 de marzo de 2018 se aprueban las Bases que han de regir el proceso de selección para contratación temporal de cuatro docentes para los itinerarios formativos del proyecto EmpléaTe-Progresa Martos 2020 y se ordena su publicación.

2. Mediante resolución de la Concejal de Recursos Humanos, Lourdes Martínez Gómez 1087/2018, se aprueba la convocatoria del docente principal del itinerario "Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil" concediendo plazo para presentar las solicitudes es de 10 días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

3. Lugar y forma de presentación: Los/as candidatos/as que concurran al proceso habrán de presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Martos o conforme al resto de formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación requerida en la convocatoria, dirigida al Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento conforme a los Anexos I y II de la convocatoria.

4. Aquellos que no presenten la solicitud presencial deberán remitir el anexo I mediante mail a recursoshumanos@martos.es para acreditación fehaciente de la presentación en plazo.

5. El contenido íntegro de las bases y modelos de solicitud está publicado en la página web del Ayuntamiento de Martos y pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://martos.es/recursos-humanos/empleo/personal-laboral-temporal>.

Martos, a 08 de Mayo de 2018.- El Alcalde, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ÁREA DE URBANISMO

2018/2040 *Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración de esta ciudad.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, adoptó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración de esta Ciudad.

No habiéndose presentado observaciones y/o reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 50, de 13 de marzo de 2018, en el tablón de edictos y tablón virtual del Ayuntamiento de Martos, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia hasta entonces provisional, tal como establece el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro de los artículos de la ordenanza en su nueva redacción, en virtud del acuerdo, elevado ya a definitivo:

“Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública mediante la instalación de:

a. Establecimientos públicos eventuales, en lo sucesivo E.P.E., entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles construidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje o desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna.

b. Veladores y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, tales como mesas y sillas y en ocasiones otros elementos auxiliares (maceteros, cartelera de menú, parasoles, sombrillas y similares) que, formando parte de un establecimiento autorizado, se

instalan en la vía pública de forma temporal, sin necesidad de estructuras de cualquier naturaleza, incluidas barandillas o elementos separadores.

2. Ambas instalaciones estarán vinculadas a un establecimiento de hostelería matriz contiguo que contará con licencia municipal de puesta en marcha o equivalente, debiendo quedar su denominación (restaurantes, bares, cafeterías, etc.) incluida en la clasificación establecida por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y permitiendo, al mismo tiempo, servir comidas y bebidas consumibles en esas dependencias.

3. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, parques, pasajes y demás espacios exteriores de dominio público municipal.

4. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en lo que se refiere a sometimiento de licencias y autorizaciones para la ocupación de la vía pública, las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal.

5. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

6. Se distinguen varios tipos permitidos en la Ordenanza dependiendo de diferentes factores:

a. *Según tiempo de uso:*

I. Para todo el año.

II. De temporada: durante periodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

III. Ocasionales: durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b. *Según espacio urbano donde se pretende ubicar:*

I. En calles.

II. En plazas, bulevares, paseos, parques, pasajes y demás espacios exteriores de dominio público municipal.

c. *Según su naturaleza:*

I. E.P.E. semiabierto: aquel que esté cerrado como máximo en tres de sus lados con cubierta de cualquier tipo o aquel que se implante utilizando una estructura que requiera proyecto o similar, dejando siempre libre de cerramiento y/o barandilla el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local.

II. E.P.E. abierto: aquel que no esté incluido en la definición anterior y que sólo esté delimitado por vallas o estructuras análogas.

III. Velador o similar.

Artículo 11. Normas de ocupación.

1. Límites máximos de ocupación.

La superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo del establecimiento matriz fijado en la licencia de puesta en marcha o equivalente, a razón de 1,50 m² de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.

Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará, con carácter general, sin sobrepasar el ancho de fachada del establecimiento local salvo los casos regulados en punto 3 del presente artículo.

En todo caso, la superficie máxima de ocupación deberá guardar una proporción tal que la superficie mínima de ocupación a considerar para una mesa con hasta cuatro sillas vinculadas solicitadas sea de 4 metros cuadrados.

2. Límites máximos en supuestos de saturación.

Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación de terrazas en el dominio público, los límites máximos señalados en el artículo anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona que se incorporarán como anexo a la presente Ordenanza sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

3. Superficie excediendo el ancho de fachada.

En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, el Ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no se vulneren los límites establecidos en los apartados del presente artículo. El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera y, como máximo, uno a cada lado, bajo una misma construcción o edificación.

En este caso, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de comunidad de propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competará en exclusiva al Ayuntamiento de

Martos.

Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

4. *Ocupaciones reducidas especiales.*

Como excepción a lo establecido en los párrafos anteriores, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro mesas altas o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.

Cada una de las mesas altas con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada en dirección perpendicular, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,80 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

5. *Establecimientos con fachadas a distintas calles.*

Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en una de ellas, siempre que se cumplan con las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo, salvo para el caso estipulado en el artículo 13.3.d), considerándose superficie de la terraza la suma de las superficies de todas las terrazas del establecimiento o local.

Artículo 13. Composición: características y parámetros.

Normas comunes:

1. El ancho mínimo del acerado donde se vaya a ubicar la instalación será el que permita dejar un paso para viandantes de un metro ochenta (1,80) centímetros o el que en su caso se establezca por la legislación sectorial, descontando obstáculos de mobiliario urbano, alcorques...

En las vías en las que el ancho del acerado sea menor de la medida que se fija en el apartado anterior, el ancho que habrá que respetar será el del acerado existente.

Se tendrá que integrar el arbolado dentro de la instalación, sin que éste se vea afectado durante el montaje/desmontaje y el periodo de vigencia de la autorización.

Se podrá autorizar, con carácter excepcional, la instalación en zonas distintas de las recogidas en el artículo 1.3 de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza.

2. Con carácter orientativo, las dimensiones de anchura mínima de los espacios autorizados, medido en dirección perpendicular a la fachada del local al cual sirven, serán de 1,80 m. Se exceptuará el caso de veladores compuestos de barriles o mesas altas sin sillas adheridos a fachada que tendrán su regulación específica.

3. Con carácter general, y salvo autorización excepcional y expresa de la Administración, no podrán autorizarse ni instalarse mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación y expedición de las comidas o bebidas. No se permitirá la utilización de estos espacios autorizados, ni los espacios aledaños a los mismos, para el almacenamiento o depósito de cualquier material, ni de los residuos de la actividad, salvo casos justificados en la propia Ordenanza.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo.

5. No se permitirá la instalación de equipos reproductores musicales y/o audiovisuales, salvo autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

6. Queda prohibida la utilización de plantas, árboles o cualquier mobiliario urbano como soportes para colocar, sustentar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

7. Si se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección horizontal de cualquier hueco próximo (ventanas, balcones...), con sus salidas de aire o humos dispuestas en sentido contrario a la ubicación de dichos huecos.

8. Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas características, al ser de uso exclusivo por los Servicios Públicos.

Artículo 13. Composición: características y parámetros.

Normas particulares:

1. *Para E.P.E. abiertos:*

Se desarrollarán igual que los anteriores con las siguientes diferencias:

a) La tarima a la que se refiere el apartado anterior podrá ser exigible en los casos en los que existan desniveles superiores al 7% en el terreno ocupado por la terraza. En los casos en los que existan diferencias de nivel deberán tomarse las medidas oportunas para cumplir la normativa relativa a accesibilidad.

b) Podrá exigirse colocación de tarima y/o cualquier otra solución factible en el caso que el solicitante pretenda dotar a estos espacios de algún tipo de instalación que requiera de suministro eléctrico, debiendo ocultar en todo caso la misma.

c) El E.P.E. llevará una barandilla perimetral dejando abierta la zona de acceso al mismo y evitando, en la medida de lo posible, el anclaje a la vía pública. Su instalación se realizará a instancia del particular y/o de la normativa que la requiera, quedando sus características definidas en el anexo II.

d) El desarrollo máximo de este tipo de E.P.E. en dirección paralela a la fachada del local, vendrá marcado por el ancho de fachada que ocupa el mismo (incluidas las posibles interrupciones de la misma siempre y cuando se trate del mismo establecimiento) y el límite máximo de ocupación definido en el artículo 11 de la presente norma, pudiendo ocupar el ancho de otros locales o edificios contiguos al establecimiento presentando para ello autorización expresa y por escrito del colindante, en cuyo caso, dicha ocupación será debidamente analizada y resuelta por el órgano competente.

Artículo 23. Deberes económicos.

El titular de la licencia deberá satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, así como deberá realizar, si procede, la oportuna solicitud de licencia de instalación y abonará las tasas correspondientes a la instalación que se solicite en cada caso.

Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo al otorgamiento de la licencia, fianza por importe de doscientos euros para los E.P.E. y de cien euros para veladores, o la que en su momento se determine en la Ordenanza Fiscal, sin que en este caso conlleve la modificación de la presente Ordenanza.

Estas fianzas no englobarán bajo ningún concepto los daños que se produzcan fuera del uso normal del dominio público autorizado por la licencia.

En el supuesto de que se solicite el anclaje a la vía pública de cualquier tipo de estructura o elemento auxiliar, el importe de la fianza ascenderá a la que en su momento se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten las licencias objeto de la presente Ordenanza no podrán mantener deuda con la Hacienda Municipal.

Artículo 26. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se habrán de presentar en los plazos que a continuación se establecen:

- Para todo el año: plazo de presentación de solicitud de 1 al 30 de septiembre de cada año.
- De temporada: plazo de presentación de solicitud de 1 al 31 de enero de cada año.
- Ocasionales: podrán presentarse durante todo el año con una antelación mínima, con carácter general, de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse.

La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente Ordenanza, será

causa de inadmisión y archivo de la misma.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado en modelo normalizado (anexo I) que contendrá los extremos y datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como todos aquellos que sean indispensables para el otorgamiento de la licencia.

3. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a. Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior que se pretende ocupar (estado original).

b. En caso de E.P.E. abiertos y veladores, plano acotado de la superficie que se pretende ocupar a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza (teniendo en cuenta que la superficie mínima de ocupación a considerar para una mesa con hasta cuatro sillas vinculadas solicitadas sea de 4 m.²), los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, bancos, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza, suscrito por técnico competente. Para los E.P.E. semiabiertos, dicho plano se incluirá en la documentación de las siguientes letras c y d.

c. En el caso de E.P.E. semiabiertos, proyecto de instalación suscrito por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación.

d. En los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no requieran de dicho proyecto, éste se sustituirá por la siguiente documentación, suscrita por el técnico competente firmante del certificado final de montaje:

a. Declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o que por sus características no requieren proyecto de instalación.

b. Memoria técnica con la descripción detallada y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar, justificando la normativa aplicable, entre ella la presente Ordenanza, planos de los mismos y presupuesto, como mínimo.

e. Documento de ingreso de la tasas de expedición de documentos administrativos correspondiente a la licencias por instalación y tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

f. Documento de ingreso de la fianza establecida en la presente Ordenanza.

g. Acreditación de la vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil para el periodo de tiempo solicitado.

4. No será necesaria la presentación de los documentos arriba reseñados salvo las letras e, f y g si el solicitante obtuvo con anterioridad licencia y no varían las condiciones por las que

se otorgó la misma, haciéndose constar así en su solicitud.

5. La Alcaldía, mediante la Junta de Gobierno, establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Artículo 29. Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados y en particular por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
- b) Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización o concesión, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Revocación de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.
- g) Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
- h) Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.
- j) El uso no continuado por causas no justificadas, siempre y cuando esté vigente la autorización, la inactividad durante un periodo de tiempo del EPE igual o superior a tres meses o su uso permanente como almacén.
- k) Necesidad de realización de tareas propias de mantenimiento y limpieza del dominio público y sus elementos.

Artículo 32. Tipos de infracciones.

1. *Tendrán la consideración de **infracciones leves**:*

- a. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de los condicionantes de la licencia, que no tengan la consideración de grave o muy grave según el articulado siguiente.
- b. El incumplimiento del horario de montaje y desmontaje de las terrazas.

2. *Tendrán la consideración de **infracciones graves**:*

- a. El incumplimiento del horario de apertura y cierre.
- b. La instalación de equipos e instalaciones prohibidos.
- c. Llevar a cabo una ocupación superior de la calzada o zonas diferentes a la autorizada por la licencia.
- d. El incumplimiento de la obligación de mantener los E.P.E. y estructuras auxiliares, así como las instalaciones fijas no permanentes, en su caso, en condiciones de higiene y ornato público, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- e. Almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a los espacios autorizados sea cual sea su categoría, así como residuos propios de las instalaciones, salvo casos justificados en la propia Ordenanza.
- f. Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, cuando ocasione perjuicios para las personas o bienes.
- g. La comisión de al menos dos infracciones leves en el periodo de vigencia de la licencia.

3. *Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**:*

- a. La instalación o en su caso mantenimiento de E.P.E. o veladores en la vía pública sin la preceptiva licencia o autorización o fuera de los límites temporales de estas.
- b. El incumplimiento de la obligación de mantener los E.P.E. y estructuras auxiliares, así como las instalaciones fijas no permanentes, en su caso, en condiciones de seguridad, solidez y estanqueidad.
- c. Causar daños al pavimento, árboles o alcantarillado así como desplazar o sustituir el mobiliario urbano.
- d. El falseamiento de los certificados técnicos o cualquier otro documento necesario para la obtención de la licencia o autorización.
- e. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de los condicionantes de la licencia, especialmente en materia de seguridad, cuando ocasione grave riesgo para las personas o bienes.
- f. El no acatar las disposiciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento en materia de extinción, modificación y suspensión de licencias.
- g. La comisión de al menos dos infracciones grave en el periodo de vigencia de la licencia.”

Martos, a 08 de Mayo de 2018.- El Alcalde, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

2018/2031 *Aprobación inicial de modificación de la Tasa "Suministro de Energía Eléctrica".*

Anuncio

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento;

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 08 de mayo de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 47, Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales.

En su consecuencia dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentare ninguna se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este Edicto se publican de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido Real Decreto Legislativo.

Úbeda, a 09 de Mayo de 2018.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2018/1775 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores.*

Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores (según anuncio publicado en el BOP nº 48, de fecha 9 de marzo de 2018), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD,s) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Valdepeñas de Jaén (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

1.1.-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la Tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulara el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD,s) procedentes de obras menores, que se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el

artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD,s (Planta de Tratamiento de RCD,s), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.- A tal efecto, se consideran “residuos urbanos procedentes de obras menores” a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, se considera “obra menor”: aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (balosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra

y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

SACA 1 m ³	
TIPO	PRECIO

SELECCIONADO	8,110 €
HETEROGÉNEO	10,633 €
MEZCLADO	13,656 €
MUY MEZCLADO	16,690 €

DUMPER 0.5 m ³	
TIPO	PRECIO
SELECCIONADO	4,055 €
HETEROGÉNEO	5,317 €
MEZCLADO	6,828 €
MUY MEZCLADO	8,345 €

CONTENEDORES 3 m ³	
TIPO	PRECIO
SELECCIONADO	24,329 €
HETEROGÉNEO	31,900 €
MEZCLADO	40,968 €
MUY MEZCLADO	50,071 €

SACA/ESPUERTA 0,10 m ³	
TIPO	PRECIO
UNITARIO	1,204 €

Artículo 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de declaración e ingreso de la tasa

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Depositaria Municipal o mediante ingreso bancario en

la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Disposición Adicional

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Primero. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas de Jaén, a 25 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2018/1776 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición.*

Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018, la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición (RCD,s), se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Exposición de motivos

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD,s).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
- Información sobre la gestión de estos residuos.
- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.
- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas;
- Control de la Licencia de obras a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1º) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal

como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º R.D. 105/2008).

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º R.D. 105/2008).

2º) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. R.D. 105/2008).

Artículo 2.-Definiciones.

«Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuo de construcción y demolición»: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.

«Residuo inerte»: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de

tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«Productor de residuos de construcción y demolición»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«Poseedor de residuos de construcción y demolición»: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

«Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que

fueron concebidos.

«Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Artículo 3.- Competencias.

I) Corresponde a las Comunidades Autónomas:

a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos

b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.

d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

II) Corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

c) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

d) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

f) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III) Corresponde a las Diputaciones Provinciales:

Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. “Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”.

Artículo 4.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el

cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

b) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4.2.- En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

5.1.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario

o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6.- El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Artículo 6.- Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.
- b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.
- d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 7.- Contenedores para obras.

A efectos de este título se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

- 1) Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de

30 metros cúbicos.

- 2) Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
- 3) Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
- 4) Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
- 5) Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
- 6) En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Normas de colocación

- 1) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
- 2) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- 3) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
- 4) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
- 5) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
- 6) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

7) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

8) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

9) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3) El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

5) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.

6) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Normas de retirada

1) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2) La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar

los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.

3) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.
- En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

4) El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

5) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Autorización municipal

1) Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:

Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2) Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Horarios de recogida

El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

Artículo 8.- Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

- a) El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.
- b) El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

Para aquellas obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el art 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con la modificación introducida por la ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas o entidades productoras tendrán que acompañar a la comunicación previa o declaración responsable el justificante de haber constituido la fianza.

8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2.- En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

- 90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
- 210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3.- Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.- Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCD,s) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCD,s con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCD,s generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCD,s producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los

documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

Artículo 9.- Infracciones

9.1.- Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

9.2.-. Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- e) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

9.3.- Son infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- e) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

9.4.- Son infracciones leves.

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c) Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 10.-Sanciones.

- a) En el caso de infracciones muy graves las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.
- b) En el caso de infracciones graves las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- c) En el caso de infracciones leves las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCD,s y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 25 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2018/1784 *Concesión de la Medalla de Oro de la ciudad a D. Juan Antonio Cabrera Jiménez.*

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de marzo de 2018, acordó la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Valdepeñas de Jaén a D. Juan Antonio Cabrera Jiménez. La entrega de la citada Medalla se realizó, en acto público solemne, el día 22 de abril de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido, en el artículo 11 del Reglamento de Honores y Distinciones de este municipio.

Valdepeñas de Jaén, a 25 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2018/1785 *Concesión de la Medalla de Oro de la ciudad a la Asociación de personas con discapacidad "Los Jilgueros".*

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de marzo de 2018, acordó la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Valdepeñas de Jaén a la Asociación de Personas con Discapacidad "Los Jilgueros". La entrega de la citada Medalla se realizó, en acto público solemne, el día 22 de abril de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido, en el artículo 11 del Reglamento de Honores y Distinciones de este municipio.

Valdepeñas de Jaén, a 25 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/1794 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 345/17. Ejecución núm. 41/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170001427.
Procedimiento: Autos núm. 345/17. Ejecución núm.: 41/2018.
Negociado: PB.
De: Lázaro Sánchez Baza.
Letrado: Francisco Jesús López Ruiz.
Contra: Jiménez Sandoval, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 41/2018 a instancia de la parte actora Lázaro Sánchez Baza contra Jiménez Sandoval, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 18-04-18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de Lázaro Sánchez Baza contra Jiménez Sandoval, S.L., por importe de 1.595,96 € en concepto de principal, más la de 319,19 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dese traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica

o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0041/18.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. S^a. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Jiménez Sandoval, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.595,96 € en concepto de principal, más la de 319,19 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con que título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requierase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense

todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábase información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la empresa ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Hincos de Santander nº 2090/0000/30/0041/18, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jiménez Sandoval, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "NAVA PARÍS", DE TORRES (JAÉN)

2018/1985 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad la Convocatoria de Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 31 de mayo de 2018 (jueves), a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Centro de Servicios Sociales de Torres, sito en calle Prior Higuera nº 2, con el siguiente

Orden del día

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2º.- Aprobación de las cuentas del ejercicio 2017.
- 3º.- Examen y aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos, para el ejercicio 2018.
- 4º.- Informe de la presidencia sobre asuntos varios.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Torres, a 02 de Mayo de 2018.- El Presidente, AMBROSIO SÁNCHEZ MOLINA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LAS ALBARIZAS", DE BEDMAR (JAÉN)

2018/1975 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Rectora de esta Comunidad en sesión celebrada el día 15 de abril de 2018, se convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrar en Bedmar y Garcéz, en el Salón del Centro cultural García Lorca de Bedmar y Garcéz, el próximo día 31 de mayo, jueves, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. informe de la Presidencia.
2. Examen aprobación si procede de los gastos del ejercicio 2017.
3. Aprobación si procede de los presupuestos y cuotas para 2018.
4. Renovación de cargos de la Junta Rectora.
5. Ruegos y preguntas.
6. Elección de dos comuneros para la firma del Acta.

Bedmar y Garcéz, a 07 de Mayo de 2018.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "EL BORBOTILLO", DE LOS VILLARES (JAÉN).

2018/2010 *Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Anuncio

Por medio de la presente y por orden de la Sra. Presidenta, se CONVOCA a todos los comuneros pertenecientes a ésta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 23 de Mayo de 2018, a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20.30 en segunda, en la Casa de la cultura, calle Arroyo de Los Villares (Jaén) con el fin de tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

Orden del día:

1. Requerimiento documentación Titularidad de Fincas a Comuneros.
2. Resolucion Junta de Gobierno de sanciones según estatutos a comuneros.
3. Renovacion Junta de Gobierno.
4. Aprobacion si procede acta ejercicio anterior y estado de cuentas de la Comunidad.
5. Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, esperamos contar con su asistencia a la Citada Junta General Ordinaria, que por medio de la presente se Convoca.

Los Villares, a 08 de Mayo de 2018.- La Presidenta de la Comunidad de Regantes, MARÍA JOSÉ VENA ESTEFANIA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LAGUNILLAS Y CERRÓN", DE BEDMAR (JAÉN)

2018/1742 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

La Comunidad de Regantes Lagunillas y Cerrón convoca Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el Centro Cultural García Lorca, sito en Plaza 1º de Mayo de Bedmar, el día 23 de mayo de 2018 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda para desarrollar el siguiente

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- 2.- Presentación y aprobación, si procede, de las cuentas del año 2017.
- 3.- Propositiones, ruegos y preguntas.

Bedmar, a 23 de Abril de 2018.- El Presidente, DIEGO MUÑOZ CATENA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LOS CHARCONES", DE MANCHA REAL (JAÉN).

2018/2027 *Convocatoria Asamblea General de esta comunidad de regantes.*

Anuncio

Luis Hervás Vico, como Presidente de la Comunidad de Regantes "Los Charcones", domiciliada en la villa de Mancha Real (Jaén), c/ Maestra, 67, por el presente Anuncio se convoca a todos los partícipes de la Comunidad, a Asamblea General que se celebrará el próximo 05 de junio de 2018, martes, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda, en la Casa de la Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, sita en la c/ Juan Castillo, 1, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
2. Estudio y aprobación, si procede, del Balance General de Ingresos y Gastos del ejercicio de 2017.
3. Estudio y aprobación, si procede, del Presupuesto de la Comunidad para el presente año 2018.
4. Renovación Parcial de la Junta de Gobierno.
5. Informe de la Junta de Gobierno sobre la marcha de la Comunidad y del riego.
6. Ruegos y preguntas.

Mancha Real, a 03 de Mayo de 2018.- El Presidente, LUIS HERVÁS VICO.